



CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 17 de febrero de 2023, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión:

- Poder.
- Constancia de no acuerdo por no conciliación No. 109.
- Solicitud audiencia de conciliación dirigida a Fundación Liborio Mejía – Conciliación y arbitraje.
- Declaración Extra proceso Acta No. 051 del 22 de marzo de 2022, de la Notaría Única de Mistrató, Risaralda, rendida por el señor JAIME DE JESÚS MAYA VINASCO.
- Declaración Extra proceso Acta No. 052 del 22 de marzo de 2022, de la Notaría Única de Mistrató, Risaralda, rendida por el señor HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO CARVAJAL.
- Declaración Extra proceso Acta No. 052 del 22 de marzo de 2022, de la Notaría Única de Mistrató, Risaralda, rendida por la señora MARÍA LUCELLY CARDONA RAMÍREZ.
- Declaración extrajuicio para establecer parentesco de la Notaría Única del Círculo de Guática del 4 de octubre del 2021, rendida por la señora MARÍA LUCIDIA MONTOYA RAMÍREZ.
- Declaración extrajuicio para establecer parentesco de la Notaría Única del Círculo de Guática del 5 de octubre del 2021, rendida por los señores CRISTIAN CAMILO GUEVARA MARTÍNEZ y JESÚS ALBEIRO ARIAS BETANCURT.
- Copia de la historia clínica de Anderson Orozco Castaño.
- Copia de la tarjeta de identidad de Anderson Orozco Castaño.
- Copia de la cédula de ciudadanía de María Hercilia Castaño Carvajal.
- Declaración Extra proceso Acta No. 124 del 16 de septiembre de 2019, de la Notaría Única de Mistrató, Risaralda, rendida por los señores BLANCA NUBIA CARO SALAZAR y JORGE IVÁN YARCE ARIAS.
- Copia de la tarjeta de identidad de Jaider Andrés Yarce Caro.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Jorge Iván Yarce Arias.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Blanca Nubia Caro Salazar.
- Copia del Registro civil de Nacimiento de Anderson Orozco Castaño.
- Fotografías.
- Comunicación remitida a la CHEC informando sobre el siniestro ocurrido a los menores Anderson Orozco Castaño y Jaider Andrés Yarce Caro.
- Copia del Registro civil de Nacimiento de Jaider Andrés Yarce Caro.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral de Jaider Andrés Yarce Caro.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral de Anderson Orozco Castaño.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



Rad. 2023-036
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 187

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Jorge Iván Yarce Arias, Blanca Nubia Caro Salazar en su condición de progenitores del menor Jaider Andrés Yarce Caro y María Hercilia Castaño Carvajal madre del menor Anderson Orozco Castaño, a fin de que la parte demandante, en el término legal proceda en enmendar las siguientes situaciones de orden formal.

1. Deberá complementarse el poder conferido, pues los progenitores de los demandantes no manifiestan estar actuando en nombre propio, dejando claro que solo hacen en representación de los referidos menores.
2. No se anexa la historia clínica de Jaider Andrés Yarce Caro pese a que fue relacionada en los anexos.
3. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
4. Conforme a las previsiones del artículo 206 del CGP, deberá realizarse el juramento estimatorio de forma correcta en relación con la indemnización que se pide por el daño patrimonial, como lo es, lucro cesante futuro; en tal virtud, indicará de manera clara, discriminada, y razonada de donde proviene el monto que se pretende declarar en favor de los dos menores y con ocasión de dicho concepto.
5. Para efectos de notificar a la convocada en la dirección electrónica indicada, la apoderada actuante deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestará bajo la gravedad del juramento que el canal anunciado corresponde al utilizado por aquella, e informará cómo obtuvo y allegará de ser posible las respectivas comunicaciones.
6. Se deberá integrar la demanda en un solo escrito, que contemple la corrección de los defectos antes relacionados.

Se reconoce personería a la Dra. Carmen Amparo Valencia Bustamante, identificada con cédula de ciudadanía número 30.273.586 y T.P. 36.815, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del mandato conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARODNA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed64a68eb544ecf430df4459d1ea013133ee13a06a090d748815b4e59f0f34**

Documento generado en 01/03/2023 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>